



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0263/14

Referencia: Expediente núm. TC-07-2014-0081, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución incoada por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.) contra la Sentencia núm. 1330, dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión

1.1. La Sentencia núm. 1330, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013), cuya parte dispositiva, se describe a continuación:

PRIMERO: Rechaza el recurso de casación interpuesto por la empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) contra la sentencia civil núm. 441-2007-117, dictada el 27 de noviembre de 2007, por la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona.

SEGUNDO: Compensa las costas.

2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia

2.1. La solicitud de suspensión contra la referida sentencia, fue interpuesta por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 1330, dictada en fecha por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de diciembre del año dos mil trece (2013), , a favor del demandado Miguel Ángel Jiménez



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.2. Dicha demanda fue notificada al señor Miguel Ángel Jiménez, mediante el Acto núm. 161/2014, de fecha dos (02) de abril del año dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Oscar Alberto Luperón Feliz, alguacil de estrados de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión

3.1. La Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, rechazó el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.), contra la Sentencia núm. 1330, dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, fundada entre otros el once (11) de diciembre del año dos mil trece (2013), en los siguientes motivos:

a. *Considerando, que en lo concerniente al fondo del recurso de casación, un estudio de la sentencia impugnada, pone de manifiesto que: 1) originalmente, el señor Miguel Ángel Jiménez, interpuso una demanda en responsabilidad civil contra la recurrente, alegando haber recibido daños y perjuicios, por el corte y suspensión de manera injustificada del servicio eléctrico; 2) que, por ante el tribunal de primer grado, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.), planteó una excepción de incompetencia aduciendo que de conformidad con la Ley General de Electricidad 125-01 y el Reglamento para su aplicación, PROTECOM, es el organismo facultado para conocer de dicha demanda; 3) que el tribunal de primer grado rechazó dicha excepción y declaró su competencia, estableciendo que en la ciudad de Barahona no existía Oficina de Protección al Consumidor (PROTECOM); 4) que el mencionado fallo fue impugnado en le contredit, ante la corte a-quá, procediendo dicha alzada a confirmar la citada sentencia, mediante el*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fallo que ahora es examinado a través del presente recurso de casación.

Considerando, que la corte a-qua estableció como motivos justificativos de su decisión, lo siguiente: “Que si bien es cierto que la Ley General de Electricidad No. 125-01, dispone en su artículo No. 121, la creación de la Oficina de Protección al Consumidor (PROTECOM), la cual estará bajo la dirección de la Superintendencia de Electricidad, cuyas funciones será atender y dirimir los reclamos de los consumidores, por exceso o actuaciones indebidas de las Distribuidoras de Electricidad, los cuales funcionarán en cada municipio del país, de igual manera, mediante el Reglamento de Aplicación de la referida ley, en sus artículos 38 y 39 dispone que la Superintendencia de Electricidad establecerá una oficina de PROTECOM en cada cabecera de provincia, y podrá establecer oficinas en todos los municipios, por tanto, no es menos cierto, que a la fecha de la presente demanda, la Superintendencia de Electricidad, no ha instalado en esta provincia de Barahona la oficina de PROTECOM, establecida por dicha ley, pretendiendo de manera infundada la parte intimada, que mediante los medios alegados en su recurso de impugnación (le contredit), el tribunal a-quo declarara su incompetencia, en razón de las disposiciones que aun establecidas en la referida Ley de Electricidad, no se ha puesto en funcionamiento el organismo creado a tales fines en esta ciudad de Barahona, para que de esa manera, el usuario pueda realizar sus reclamos a tales fines.

Considerando, que como se comprueba de la motivación precedentemente transcrita, la corte a-qua motivó la sentencia impugnada, expresando como fundamentos válidos para confirmar el rechazo de la excepción de incompetencia, en la inexistencia de una



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

oficina de PROTECOM en la provincia de Barahona, motivaciones estas erróneas y desprovistas de pertinencias por referirse a cuestiones ajenas a la solución que debe indicarse en la especie, pero, como el dispositivo de la sentencia hoy recurrida en casación se ajusta a lo que procede en derecho; en ese orden de ideas, es preciso recordar que ha sido juzgado de manera reiterada por esta Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, razonamiento que se reafirma en el caso concurrente, que cuando las motivaciones plasmadas en la sentencia impugnada son erróneas y desprovistas de pertinencia, corresponde a la Suprema Corte de Justicia, siempre que el dispositivo concuerde con lo procedente en derecho, proveer al fallo impugnado de las motivaciones que justifiquen lo decidido, máxime cuando en la especie el asunto versa sobre la competencia de atribución, la cual concierne al orden público.

Considerando, que, por otra parte, el artículo 494 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, modificado por el Párrafo V del artículo 22 del Decreto 749-02, establece: “En caso de que la empresa de Distribución suspenda el servicio eléctrico basado en falta de pago, si el usuario tiene las documentaciones de estar al día en sus responsabilidades, la empresa deberá compensar los daños y perjuicios causados con tres (3) veces el valor por el cual la empresa tomó la determinación. En caso de que la empresa de Distribución suspenda el suministro a un cliente o usuario titular por cualquier otra causa indebida, la empresa de Distribución deberá indemnizar al cliente o usuario titular perjudicado por dicho error con el equivalente a diez (10) veces el monto de su última facturación o el monto cobrado indebidamente.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos de la demandante en suspensión

4.1. La demandante, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.), pretende la suspensión de la ejecución de la sentencia objeto de la presente demanda, basada, entre otros, en los siguientes motivos:

a. La sentencia Núm. 1330, del 11 de diciembre del 2013, dictada por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, tiene como consecuencia, que se puede ejecutar, la sentencia civil Núm. 441-2007-117, dictada el 27 de noviembre del 2007, ya que la misma pasa a ser irrevocable.

b. La exponente, ha procedido en esta misma fecha a interponer recurso de revisión constitucional, por ante esa alta Corte, contra la sentencia Núm. 1330, del 11 de diciembre del 2013, dictada por la Sala civil de la Suprema Corte de Justicia de que se trata, en razón de que la misma ha incurrido en violación de la Constitución de la Republica, y de disposiciones legales.

c. La parte recurrida, en el recurso de revisión del que ha sido apoderada esa honorable Corte Constitucional, pretende ejecutar la sentencia recurrida y conocer una demanda, en las circunstancias que esa decisión podría implicar, en el muy probable caso de que sea declarada inconstitucional y anulada por el más alto tribunal dominicano, lo que podría dar lugar a que se conociera un proceso en los tribunales ordinarios, que daría lugar a daños en perjuicio de la exponente, que no podría resarcir, si la decisión que faculta a dichos tribunales es definitivamente anulada como lo será.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los demandados

5.1. En la presente demanda en suspensión de sentencia, no descansa escrito de defensa realizado por el demandado, señor Miguel Ángel



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Jiménez, no obstante haberle sido notificada la referida solicitud suspensión mediante Acto núm. 161/2014, de fecha dos (2) de abril del año dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Oscar Alberto Luperón Feliz, alguacil de estrados de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona.

6. Pruebas documentales

6.1. En el trámite de la presente solicitud de suspensión, los documentos depositados en el expediente por la parte demandante, son los siguientes:

1. Instancia contentiva de la solicitud suspensión, incoada por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.), en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce (2014), ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, contra la Sentencia núm. 1330, dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de diciembre del año dos mil trece (2013).
2. Copia de la Sentencia núm. 1330, dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de diciembre del año dos mil trece (2013).
3. Acto núm. 161/2014, de fecha dos (2) de abril del año dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Oscar Alberto Luperón Feliz, alguacil de estrados de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, notificando la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

7.1. Según los documentos presentados y los argumentos esgrimidos por las partes, este caso se contrae a que, con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor Miguel Ángel Jiménez contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.), debido a la suspensión y corte de su servicio eléctrico, de manera injustificada, al respecto, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, emitió la Sentencia núm. 105-2007-08, la cual determinó rechazar las conclusiones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.), y acoger las conclusiones del demandante, señor Miguel Ángel Jiménez; no conforme con dicha decisión, la ahora demandante en suspensión interpuso formal recurso de impugnación (Le Contredit), por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el cual fue decidido, mediante la Sentencia núm. 441-2007-117; la misma rechazó las conclusiones de la Empresa Distribuidora de Electricidad, confirmando en todas sus partes la sentencia núm. 105-2007-08, ordenando enviar el expediente por ante el juez a-quo para continuar el conocimiento del fondo de la demanda. La hoy demandante en suspensión elevó un recurso de casación contra la Sentencia núm. 441-2007-117, que fue rechazado por la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 1330, objeto de la presente demanda en suspensión de ejecución.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Competencia

8.1. El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la demanda en suspensión, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; y el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011).

9. Sobre la solicitud suspensión

9.1. Para este tribunal constitucional la presente solicitud suspensión de ejecutoriedad de sentencia debe ser rechazada, por las siguientes argumentaciones:

a. La demandante en suspensión argumenta que la ejecución de la sentencia podría dar lugar a que se conociera un proceso en los tribunales ordinarios, que traería como consecuencia daños en perjuicio de la exponente, que no podría resarcir, si la decisión que faculta a dichos tribunales es definitivamente anulada.

b. Este tribunal constitucional tiene la facultad para suspender la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en aplicación de lo establecido en el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11, el cual dispone que: *el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.*

c. En el caso que nos ocupa, el demandante en suspensión tiene como finalidad evitar la ejecución de la Sentencia núm. 1330, dictada por la Sala



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Civil de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013), que rechazó el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.), contra la Sentencia núm. 441-2007-117, la cual versa sobre una demanda en reparación de daños y perjuicios.

d. Al analizar la presente solicitud de suspensión, este tribunal ha podido comprobar que el demandante pretende suspender la Sentencia núm. 1330, porque su ejecución le causaría daños y perjuicios que no podría resarcir, pero al respecto no ofrece argumentaciones claras y precisas en torno al daño que le podría causar; no coloca a este tribunal en condiciones de poder establecer cuáles perjuicios le puede causar su ejecución, ni tampoco ha aportado las pruebas para que la misma pueda suspenderse. Al respecto, este tribunal se refirió en su sentencia TC/0255/2013, literal n, diciendo:

(...) no indica cuáles serían sus pretensiones jurídicas como resultado de la eventual revocación de la decisión recurrida, ni pone en conocimiento del tribunal algún elemento que le permita identificar argumentos de derecho que justifiquen la suspensión provisional de la ejecutoriedad de una sentencia que ya ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

e. Del análisis realizado por este tribunal a la presente solicitud suspensión y a los documentos que la sustentan, este considera que no se encuentran reunidos los elementos excepcionales que justifiquen su suspensión. Además, el caso se relaciona básicamente con una demanda en reparación de daños y perjuicios, lo que se traduce en compensaciones económicas.

f. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su sentencia TC/0040/12, del 13 de septiembre de 2012, página 5, literal c), asumió el criterio *de que la*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

demanda en suspensión se rechaza, toda vez que la ejecución de esta sentencia se refiere a una condena de carácter puramente económico, que sólo genera en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y en el caso de que la sentencia sea revocada la cantidad económica y sus intereses podrán ser subsanados.

g. Este criterio ha sido reiterado por este tribunal en sentencias como la TC/0058/12 del 2 de noviembre de 2012; TC/0063/13 del 17 de abril de 2013; TC/0097/12 del 21 de diciembre de 2012 y TC/0098/13 del 4 de junio de 2013, entre otras.

h. En ese sentido, este tribunal considera que no procede la suspensión de la ejecución de aquellos fallos judiciales que permiten la restitución íntegra de lo ejecutado, como ocurre en el caso de la especie, por lo que procede a rechazarla.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran la firma de la magistrada Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; y del magistrado Víctor Gómez Bergés, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión incoada por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.) contra la Sentencia núm. 1330, dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: DECLARAR la presente solicitud de suspensión libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.), y a la parte demandada, señor Miguel Ángel Jiménez.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm.137-11.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario